

b) Autoriza al Alto Comisionado a dirigir llamamientos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados con miras a obtener los fondos adicionales necesarios para poder cerrar los campamentos de refugiados;

2. *Reafirma* el principio fundamental enunciado en el párrafo 1 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de las formas de solución permanente que pueda darse a los problemas de los refugiados, mediante una acción destinada a "facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales";

3. *Decide* que las operaciones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no se proseguirán después del 31 de diciembre de 1958, salvo en la medida requerida por lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*;

4. *Pide* al Alto Comisionado que dirija la ordenada terminación de los proyectos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, que hayan sido empezados pero no terminados antes del 31 de diciembre de 1958, y que proceda a la liquidación del Fondo en conformidad con el inciso a) del párrafo 5 *infra*;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que constituya, a más tardar en su 26º período de sesiones, un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que estará integrado por representantes de 20 a 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo; dicho Comité reemplazará al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;

c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) *supra*;

e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) *supra*;

f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*;

6. *Autoriza* al Alto Comisionado a que, en las condiciones que apruebe el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, haga llamamientos tendientes a obtener los fondos necesarios para proporcionar temporalmente cuidados y medios de subsistencia complementarios a los refugiados comprendidos en su jurisdic-

ción y que no gocen de otra protección, así como para contribuir al financiamiento de soluciones permanentes en favor de esos refugiados;

7. *Autoriza además* al Alto Comisionado a crear un fondo de emergencia que no exceda de 500.000 dólares y que se utilizará de conformidad con las instrucciones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, y a sostener este fondo con los ingresos procedentes de la amortización y los intereses de los préstamos otorgados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las contribuciones voluntarias hechas con este fin;

8. *Decide* que, en consulta con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado y con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se establezcan normas financieras apropiadas para el uso de todos los fondos que reciba el Alto Comisionado en virtud de los términos de la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados que ejerza durante 1958 las funciones adscritas en el párrafo 5 *supra* al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en la medida en que estime necesario con objeto de asegurar la continuidad de la asistencia internacional a los refugiados a que se refiere el inciso c) del párrafo 5 citado;

10. *Pide* al Alto Comisionado que incluya en su informe anual una exposición de las medidas que adopte en cumplimiento de la presente resolución.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1167 (XII). Los refugiados chinos en Hong Kong

La Asamblea General,

Habiendo examinado el problema de los refugiados chinos en Hong Kong, de conformidad con la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su cuarto período de sesiones⁶,

Reconociendo la pesada carga que constituye este problema para el Gobierno de Hong Kong, y los esfuerzos hechos para aliviarla,

Reconociendo, sin embargo, que el problema es de tal naturaleza que merece la atención de la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que proporcionen toda la asistencia posible destinada a aliviar el infortunio de los refugiados chinos en Hong Kong;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a interponer sus buenos oficios para fomentar la adopción de medidas relativas a la aportación de contribuciones.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

⁶ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1), anexo I, párr. 107.